JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil discinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HENRY MORENO VARGAS

DEMANDADO:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA

NACIONAL (C.A.S.U.R.)

EXPEDIENTE:

50001-33-33-008-2019-00080-00

El señor HENRY MORENO VARGAS, actuando mediante apoderada judicial presento demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (C.A.S.U.R.).

Revisada la demanda enunciada, el despecho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

- Jurisdicción: El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.
- Competencia: Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.
- Caducidad: El medio de control que nos ocupa, corresponde a determinar la legalidad de una prestación pensional y por ende una prestación periódica.

Se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantia), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 —C.P.A.C.A.

De igual manera se observa que se cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

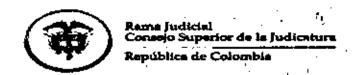
De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 443526 del 15 de mayo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramaiudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registrada sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión al abogado ALVARO JIMENEZ MELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17,285.565 de Mesetas (Meta) y T.P. No. 224.466 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el señor HENRY MORENO VARGAS, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (C.A.S.U.R.).

SEGUNDO: Tramitese por el procedimiento ordinario en primera Instancia; en consecuencia se dispone:



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Notifiquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (C.A.S.U.R.), conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibidem.
- Notifiquese por estado la presente providencia a la parte DEMANDANTE, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- Notifiquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- Notifiquese el presente auto en forma personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- La parte actora deberá cancejar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinados del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
- 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, corrasele traslado a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 7. De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de a actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a HENRY MORENO VARGAS, identificado con la cédula No. 80.265.080.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante al abogado ALVARO JIMÉNEZ MELO, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folio 27 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

VELKIS FLIANA SERRATO AZA

Jueza del Circulto

Employee or to Sustain

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO GRAL DEL CURCUITO DE VILLAVICEMENI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

¿a providencia calendada 21 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 016 del 22 de MAYO de 2019.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ

Secretaria del Circulto